

CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Conste por el presente documento, celebrado en la ciudad de GUAYAQUIL el 28 de JULIO de dos mil VEINTE la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de este contrato constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Cedula o Ruc	Nacionalidad	Estado civil	Domicilio	Correo Electrónico
Manuel Francisco Donoso Gómez	0908895832	Ecuatoriano	Casado	Guayaquil	mdonosog@yahoo.com
Bismark Abdón Ronquillo Solís	0915636575	Ecuatoriano	Casado	Guayaquil	bismarkr@hotmail.com
Alexander Roberto Ronquillo Solís	0915650345	Ecuatoriano	Soltero	Guayaquil	alexronquillo@hotmail.it

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una Sociedad por Acciones Simplificada, que se someterá a las disposiciones de los presentes estatutos y demás normativa aplicable.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título Primero (I). De la denominación, domicilio, objeto y plazo. Artículo 1°.- Nombre.- La denominación de la compañía que se constituye es **IMPORT&EXPORT SPONDYLUS-TRADE S.A.S. Artículo 2°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de GUAYAQUIL provincia del GUAYAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: Ser Intermediarios Del Comercio De Productos Diversos, ejerciendo el comercio y la industria en todos sus aspectos y manifestaciones, sea en la importación, exportación y compra-venta, sea al por mayor o por menor, sea en agencias y representaciones de cualquier clase de mercaderías o productos, sean nacionales o extranjeros, pudiendo además, realizar toda clase de actividad mercantil o civil lícita sin limitación de ninguna clase, entre ellas Intermediarios Del Comercio De Maquinaria, Equipo Industrial, Embarcaciones Y Aeronaves. Intermediarios Del Comercio De Muebles, Artículos Para El Hogar Y Ferretería. Intermediarios Del Comercio De Productos Alimenticios, Bebidas Y Tabaco. Venta Al Por Mayor De Azúcar, Chocolate Y Productos De Confeitería. Venta Al Por Mayor De Bebidas No Alcohólicas (Jugos, Gaseosas, Agua Mineral, Etcétera). Venta Al Por Mayor De Bebidas Alcohólicas, Incluso El Envasado De Vino A Granel Sin Transformación. Venta Al Por Mayor De Otros Productos Comestibles (Enlatados Y Conservas). Venta Al Por Mayor De Hilos (Hilados), Lanas Y Tejidos (Telas). Venta Al Por

Mayor De Prendas De Vestir, Incluidas Prendas (Ropa) Deportivas. Venta Al Por Mayor De Calzado. Venta Al Por Mayor De Equipos De Iluminación. Venta Al Por Mayor De Válvulas Y Tubos Electrónicos, Dispositivos De Semiconductores, Microchips, Circuitos Integrados Y De Impresión. Venta Al Por Mayor De Instrumentos Y Equipo De Medición Y Precisión. Venta Al Por Mayor De Equipo Eléctrico Como: Motores Eléctricos, Transformadores, (Incluye Bombas Para Líquidos), Cables, Conmutadores Y De Otros Tipos De Equipo De Instalación De Uso Industrial. Venta Al Por Mayor De Máquinas Herramienta De Cualquier Tipo Y Para Cualquier Material: Madera, Acero, Etcétera. La Venta De Otros Tipos De Maquinaria N.C.P. Para Uso En La Industria, El Comercio, La Navegación Y Otros Servicios. Venta Al Por Mayor De Artículos De Ferreterías Y Cerraduras: Martillos, Sierras, Destornilladores, Y Otras Herramientas De Mano, Accesorios Y Dispositivos; Cajas Fuertes, Extintores. Venta Al Por Mayor De Equipo Sanitario Y Fontanería (Bañeras, Inodoros, Lavabos Tocadores Y Otra Porcelana Sanitaria) Incluye Artículos Para La Instalación Sanitaria: Tubos, Tuberías, Accesorios, Grifos, Derivaciones, Conexiones, Tuberías De Caucho, Etcétera. Venta Al Por Menor De Gran Variedad De Productos En Tiendas, Entre Los Que Predominan, Los Productos Alimenticios, Las Bebidas O El Tabaco, Como Productos De Primera Necesidad Y Varios Otros Tipos De Productos, Como Prendas De Vestir, Muebles, Aparatos, Artículos De Ferretería, Cosméticos. Venta Al Por Menor De Gran Variedad De Productos En Supermercados, Entre Los Que Predominan, Los Productos Alimenticios, Las Bebidas O El Tabaco, Como Productos De Primera Necesidad Y Varios Otros Tipos De Productos, Como Prendas De Vestir, Muebles, Aparatos, Artículos De Ferretería, Cosméticos, Etcétera. Venta Al Por Mayor De Diversos Productos Sin Especialización. Venta Al Por Menor De Gran Variedad De Productos Entre Los Que No Predominan Los Productos Alimenticios, Las Bebidas O El Tabaco, Actividades De Venta De: Prendas De Vestir, Muebles, Aparatos, Artículos De Ferretería, Cosméticos, Artículos De Joyería Y Bisutería, Juguetes, Artículos De Deporte, Etcétera. Venta Al Por Menor De Otros Productos Alimenticios En Establecimientos Especializados. Venta Al Por Menor De Artículos De Ferretería: Martillos, Sierras, Destornilladores Y Pequeñas Herramientas En General, Equipo Y Materiales De Prefabricados Para Armado Casero (Equipo De Bricolaje); Alambres Y Cables Eléctricos, Cerraduras, Montajes Y Adornos, Extintores, Segadoras De Césped De Cualquier Tipo, Etcétera En Establecimientos Especializados. Venta Al Por Menor De Productos Textiles, Prendas De Vestir Y Calzado En Puestos De Venta Y Mercados. Actividad Complementaria G4791.00 Venta Al Por Menor De Cualquier Tipo De Producto Por Correo, Por Internet, Incluido Subastas Por Internet, Catálogo, Teléfono, Televisión Y Envió De Productos Al Cliente. Venta Al Por Menor De Cualquier Tipo De Producto No Realizada En Almacenes Ni Puestos De Mercado: Venta Directa O Por Vendedores A Domicilio Incluido La Venta Mediante Máquinas Expendedoras, Etcétera. En el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es indefinido contados desde la fecha de inscripción de este acto constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo 5°.- Del Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 600 acciones, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar de los Estados Unidos de América cada

una, numeradas consecutivamente del 001 al 600 inclusive. **Título Tercero (III). Marco Legal. Del gobierno y de la administración. Artículo 6°.- Marco Legal.-** Esta sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la sección innumerada agregada a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, y en lo no previsto en dicha sección, se regirá por el presente estatuto, por las normas que rigen a las sociedades anónimas y, en su defecto, por las que rigen a las sociedades mercantiles según la Ley de Compañías, en cuanto estas últimas no fueren contradictorias con aquellas. **Artículo 7°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Asamblea de accionistas, y su administración al PRESIDENTE y al GERENTE GENERAL de forma individual, los que serán designadas en este acto constitutivo y posteriormente por la Asamblea de Accionistas. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al PRESIDENTE y al GERENTE GENERAL de forma individual. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, impedimento para actuar del PRESIDENTE, renuncia, remoción separación o reemplazo, será reemplazado por el GERENTE GENERAL. El periodo de duración de los indicados Administradores será de 2 años, contados desde la fecha de inscripción del respectivo nombramiento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo 8°.- Convocatorias.-** La convocatoria a Asamblea de accionistas la efectuará el PRESIDENTE o el GERENTE GENERAL de la compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista y simultáneamente, mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, conforme a la Ley. Si no se contare con el correo electrónico de todos los accionistas, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, igualmente con cinco días hábiles de anticipación al fijado para la reunión. En tales cinco días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Asamblea de accionistas. **Artículo 9°.- De la Asamblea de accionistas.-** En todo cuanto se refiere a las clases de Asambleas de accionistas, a las atribuciones de la Asamblea de accionistas, a la Asamblea Universal de accionistas, al quórum de instalación y al quórum de decisión, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificada. **Artículo 10°.- Facultades de los administradores.-** El PRESIDENTE y el GERENTE GENERAL ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores, en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificadas. **Artículo 11°.- Reparto de utilidades.-** La distribución de las utilidades se realizara conforme a lo establecido en la Ley de Compañías para las sociedades anónimas. **Título Cuarto (IV) De la disolución y liquidación. Artículo 12°.- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en el número 6, de la sección innumerada agregada a continuación de la sección VIII, artículo 317 de la Ley de Compañías.

CUARTA.- APORTES.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	Capital Por Pagar	Número de acciones	Porcentaje
Manuel Francisco Donoso Gómez	\$200.00	\$200.00	\$0.00	200	33.34%
Bismark Abdón Ronquillo Solís	\$200.00	\$200.00	\$0.00	200	33.33%
Alexander Roberto Ronquillo Solís	\$200.00	\$200.00	\$0.00	200	33.33%

QUINTA.- Los comparecientes declaran que una vez constituida la compañía, pagarán los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, inicialmente en la cantidad que se determina en la columna *Capital pagado en numerario*, en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria. En todo caso, el capital pagado deberá ser cubierto íntegramente, por lo cual, lo que se adeudare por la suscripción de acciones en la constitución de esta compañía, será pagado, a través del mismo medio antes indicado, en un plazo máximo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de inscripción del presente documento.

SEXTA.- Asimismo, los comparecientes declaran bajo juramento que asumen la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley.

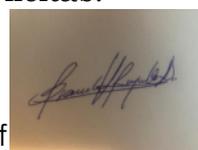
SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo 7° del estatuto, se designan como PRESIDENTE de la compañía al señor ALEXANDER ROBERTO RONQUILLO SOLÍS C.I. 0915650345, y como GERENTE GENERAL de la misma al señor MANUEL FRANCISCO DONOSO GÓMEZ C.I. 0908895832, respectivamente.

OCTAVA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad de acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

MANUEL
FRANCISCO
DONOSO GOMEZ

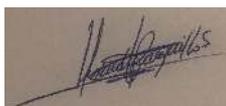
Firmado digitalmente por MANUEL
FRANCISCO DONOSO GOMEZ
Fecha: 2020.08.11 21:24:37 -05'00'

f. Manuel Francisco Donoso Gómez
C. C. 0908895832



Digitally signed
by BISMARK
ABDON
RONQUILLO
SOLIS

f. Bismark Abdón Ronquillo Solís
C. C. 0915636575



Digitally signed by
ALEXANDER ROBERTO
RONQUILLO SOLIS
Date: 2020.08.11 22:08:25
COT
Location: GUAYAQUIL

f. Alexander Roberto Ronquillo Solís
C. C. 0915650345